



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



0000001

ESCRITURA NÚMERO: 1051

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA
REGALHATS IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN
Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA.
QUE OTORGAN
SR. JUAN PABLO VALLADARES RENDÓN
Y SRTA. LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDÓN
CAPITAL SOCIAL: USDS400,00**

DÍ 3

COPIAS

L.S.

REGALHATS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTORA SANDRA YERÓNICA BARRAZUETA MOLINA**, NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número DOS SEIS OCHO guión DP guión DPP, de fecha uno de Febrero del dos mil doce, suscrita por el Doctor

Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: Señor JUAN PABLO VALLADARES RENDÓN, de estado civil soltero; y, señorita LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDÓN, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el señor JUAN PABLO VALLADARES RENDÓN; mientras que la señorita LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDÓN, declara ser domiciliada en la ciudad de Taipei – Taiwán, y que se encuentra ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen los señores JUAN PABLO VALLADARES RENDÓN y LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDÓN, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, en la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



ciudad de Taipei-Taiwan, respectivamente, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO I.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación:** La denominación de la sociedad es REGALHATS IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA. **Artículo Dos.- Nacionalidad:** La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- **Artículo Tres.- Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, previa decisión y aprobación de la Junta de Socios.- **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil de Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **Artículo Cinco.-** La Compañía tendrá por objeto: a) El diseño, fabricación, producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de sombreros y ropa en general, venta al mayor y menor de artículos de cuero y materia prima para su producción.- b) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también

estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, consultora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- c)

La importación, exportación, comercialización, representación, de materiales de construcción, automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, productos de ferretería, equipos industriales, equipos médicos, equipos de reciclaje de papel y sus derivados, odontológicos, hospitalarios, equipos electrónicos, químicos, maquinaria agrícola, industrial, alimenticia y repuestos, accesorios e insumos para los mismos; material para la sistematización de edificios, materiales y equipos de alta y baja tensión; d)

La importación, exportación, comercialización, representación y distribución de equipos y productos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y pluvial, equipos de descontaminación ambiental y de conservación de la ecología, equipos y accesorios de comunicación, equipos para la perforación, extracción, transporte, procesamiento y distribución del petróleo y sus derivados y de la industria minera, materias primas tanto nacionales como importadas; e)

La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de tecnología, llantas, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas papelerías e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos; f) asesoría, consultoría, planificación y construcción de bienes inmuebles en general, proyectos inmobiliarios, conjuntos habitacionales, conjuntos residenciales, urbanizaciones, carreteras, puentes, complejos turísticos y hoteleros,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



unidades educativas, hospitales, puertos, helipuertos y aeropuertos, bares, restaurantes, edificios en altura cualquiera sea su uso, centros comerciales, proyectos hidrosanitarios y de alcantarillado, obras de infraestructura en general, sistematización de edificios, voz, datos, video, seguridad, certificación de redes, diseño de bienes inmuebles, diseño de muebles, diseño de interiores, tanto en el ámbito privado como publico; g) La intermediación, compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo, promoción y administración de urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; asesorar, publicitar, elaborar, ejecutar y administrar bienes inmuebles en general, proyectos inmobiliarios, conjuntos habitacionales, conjuntos residenciales, urbanizaciones, carreteras, puentes, complejos turísticos y hoteleros, unidades educativas, hospitales, puertos, helipuertos y aeropuertos, bares, restaurantes, edificios en altura cualquiera sea su uso, centros comerciales, proyectos hidrosanitarios, de alcantarillado, obras de infraestructura en general, sistematización de edificios, voz, datos, vídeo, seguridad tanto en el ámbito publico como privado; h) Peritaje, fiscalización y avalúo de todo tipo de construcciones arquitectónicas, obras de ingeniería civil y de bienes inmuebles; Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este propósito. En fin, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos.- **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del Capital.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones

iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte numerario según el siguiente cuadro de integración de capital.*****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
JUAN PABLO VALLADARES RENDON	USD\$200,00	USD\$200,00	200	50
LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDON	USD\$200,00	USD\$200,00	200	50
TOTAL	USD\$400,00	USD\$400,00	400	100

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.- **Artículo Siete.- De las participaciones:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Nueve.-** Administración de la Compañía: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **Artículo Diez.- De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios estará integrada por los socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados

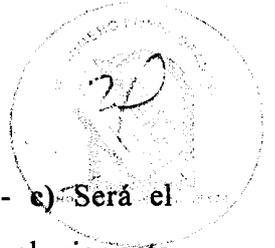
en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de este; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Doce.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Será el administrador de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.- c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Suscribirá cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- e) Para la venta y/o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente de la autorización de la Junta de Socios.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente se niegue en estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.-** La fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.- Balance General e Inventario:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo Dieciséis.- Distribución de las Utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo**

Diecisiete.- Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **TERCERA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Santiago Izurieta Cruz, para que pueda realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y posteriormente, hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI), para cuyo efecto autorizamos expresamente al señor Mauricio Iván Donoso Izquierdo para que efectúe dicho trámite en esta dependencia.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.**- En éste mismo acto se nombra como Gerente General de la Compañía al señor JUAN PABLO VALLADARES RENDON y como Presidente a la señorita LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDON.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público".- (Firmado) Doctor Santiago Izurieta Cruz, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y cinco (Nº 5.695) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000006

que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Pablo Valladares Rendón 1
c.c. 180222559-7



~~f) Srta. Gioconda Valladares Rendón 2
c.c. 180222558-9~~



Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180222559-7

APellidos y Nombres: VALLADARES RENDON
JUAN PABLO
Lugar de Nacimiento: TUNGURAHUA
AMBATO
SAN FRANCISCO
Fecha de Nacimiento: 1980-07-05
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero





1/

[Handwritten Signature]
180222559-7

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VALLADARES CONTRERAS LUIS H
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RENDON NOBOA KELLY EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-09-21
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-21

V2333V4222

000788328

[Director General Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Cedula Holder Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180222559-7 · 134 - 0034

VALLADARES RENDON JUAN PABLO
TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ SEJO NACIONAL ELECTORAL
SANCION Multa: 54,40 CostRep: 8 Tot.USD: 62,40
2441493 PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023
2441493 21/09/2011 15:18:12

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 28 FEB 2012
Dña. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA DEL CANTÓN QUITO



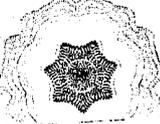
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180222558-9



APellidos y Nombres: VALLADARES RENDON LISSETTE GIOCONDA
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-01-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera





Lissette Valladares
180222558-9

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER

APellidos y Nombres del Padre: VALLADARES LUIS H
APellidos y Nombres de la Madre: RENDON KELLY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-09

V4343V2222
00075008

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
180222558-9 148 - 0018
VALLADARES RENDON LISSETTE GIOCONDA
TUNGURAHUA AMBATO
IZAMBA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
SANCION Multa: 28 Cost.Rep: 8 Tot.USD: 36
2441494 PROVINCIAL DE PICHINCHA 0023
2441494 21/09/2011 15:18:57

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a *23 FEB 2012*
D. RA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DONOSO IZQUIERDO MAURICIO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2012 14:06:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~REGALHATS IMPORTACION EXPORTACION Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.~~
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES..

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA REGALHATS IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA. QUE OTORGAN: SR. JUAN PABLO VALLADARES RENDÓN Y SR.TA. LISSETTE GIOCONDA VALLADARES RENDÓN.- Firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de Febrero del dos mil doce.-



Dra. Sandra Verónica Barraqueta Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001075, de fecha 29 de Febrero del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía REGALHATS IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 23 de Febrero del 2.012.- Quito, a 13 de Marzo del 2.012.- (L.S.)

Dra. Sandra Verónica Barraza Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

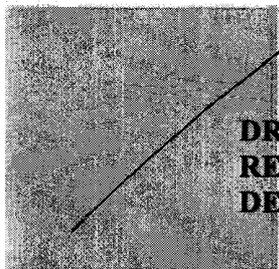


0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de veintinueve de febrero del dos mil doce, bajo el número **0850** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REGALHATS IMPORTACION EXPORTACION Y DISTRIBUCION CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de febrero del dos mil doce, ante la Notaria Vigésima Sexta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. SANDRA VERONICA BARRAZUETA MOLINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0469**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11013**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

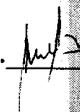
ro de Datos Públicos
ntil del Cantón Quito

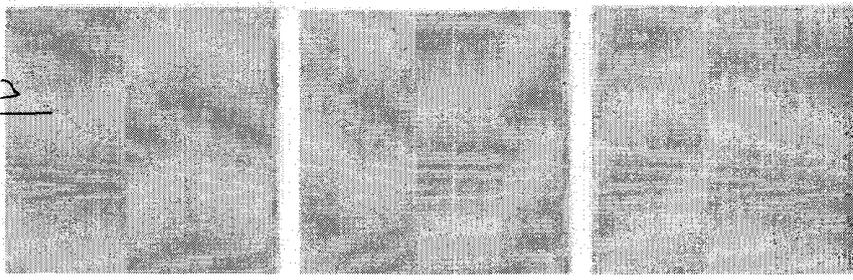


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07933

0000011

Quito, **26 MAR. 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REGALHATS IMPORTACION EXPORTACION Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL